

Nº expediente: 001-0102144

Con fecha 7 de marzo de 2025, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número: 001-0102144. En dicha solicitud, formulada por [REDACTED], se solicita:

“Deseo acceder al documento de la memoria técnica aportada por el licitador PROINTEC, S.A., para el Expediente 2024F8030240, en el Contrato de servicios para la redacción del Estudio de Viabilidad del Corredor ferroviario de la Costa del Sol, cuyo anuncio de licitación tuvo lugar el 28 de 12 de 2024, y publicado en el BOE el 31 de 12 de 2024.”

Esta solicitud se recibió en la Dirección General del Sector Ferroviario el 10 de marzo de 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General del Sector Ferroviario resuelve que:

El documento solicitado corresponde a la memoria técnica presentada por la empresa PROINTEC. Este documento ha sido elaborado por la empresa PROINTEC dentro de los trámites para su participación en la licitación del contrato de servicios para la redacción del Estudio de viabilidad del corredor ferroviario de la Costa del Sol. La licitación a la que corresponde la memoria solicitada, a fecha de esta resolución, se encuentra aún en proceso de adjudicación.

Con fecha 11 de marzo de 2025 se traslada a la empresa PROINTEC la petición recibida para poder publicar la memoria presentada en la licitación del “Estudio de viabilidad del corredor ferroviario de la Costa del Sol”. En esa misma fecha la empresa PROINTEC nos informa que no da su consentimiento para la publicación de la memoria presentada.

Por lo expuesto anteriormente, se acuerda:

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública, solicitada por [REDACTED].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tienen obligación de suministrar información *“los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato”*. La licitación del estudio solicitado aún está en proceso de adjudicación, por lo que no se puede considerar que la empresa PROINTEC tenga la obligación de hacer público el documento solicitado atendiendo a lo expuesto en el citado artículo.

También hay que tener en cuenta el artículo 14.1.h) y 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por la que *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando para acceder a la información suponga un*





perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual". El documento solicitado ha sido realizado por una empresa privada dentro de la oferta que han presentado para la participación en la licitación de un contrato, contrato que aún no ha sido adjudicado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

El Director General del Sector Ferroviario.

P.S. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA
(DA 6ª RD 253/2024)

